



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente Solicitud de Celebración de Matrimonio civil, informándole que entro por reparto del Sistema De Red Integrada Para La Gestión De Procesos Judiciales En Línea (TYBA), con el radicado N° 70-708-40-89-001-2022-00071-00.- Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, 25 de mayo de 2022


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA.

SECRETARIO.

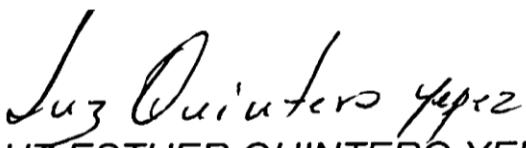
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN MARCOS-SUCRE.**

San Marcos, Sucre, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial que antecede,

Aprehender el conocimiento de la presente solicitud de Matrimonio Civil, la cual entró por reparto del Sistema De Red Integrada Para La Gestión De Procesos Judiciales en Línea (TYBA) con el Radicado 70-708-40-89-001-2022-00071-00.- En consecuencia, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para ordenar lo pertinente.

C U M P L A S E


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
Juez

SECRETARIA: San Marcos, 25 de mayo de 2022

Radicado en la fecha bajo el No. 70-708-40-89-001- 2022-00071-00, Folio No. , del Libro Radicador de Matrimonios Civiles, No. 2, en cumplimiento al auto anterior.


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA.

SECRETARIO.

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 “PALACIO DE JUSTICIA “ - San Marcos - Sucre

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SAN MARCOS - SUCRE.**
Código N°. 70-708-40-89-001

San Marcos, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Admisión Matrimonio Civil

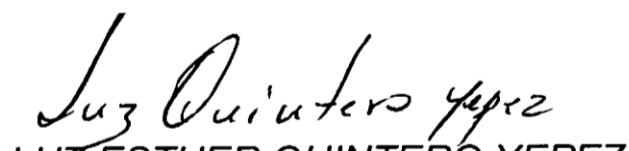
SOLICITANTES: EVARISTO JOSE PEÑA CANCHILA
Y CARMEN FELICIA GUERRA QUIÑONES
Radicado No. 70-708-40-89-001-2022-00071-00

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por los señores EVARISTO JOSE PEÑA CANCHILA, con cédula de ciudadanía No. 10.875.483 y CARMEN FELICIA GUERRA QUIÑONES, con cédula de ciudadanía No 34.946.038 mayores de edad y de esta vecindad, sobre su deseo de contraer matrimonio civil, procede el despacho a pronunciarse frente a esa solicitud.

Como quiera que, la expresión "y a recibir declaración de los testigos indicados por los solicitantes" artículo 126 y la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130" del código civil, fueron derogadas por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, observa la judicatura que, ya no es necesario recibir las declaraciones juradas a los testigos, así como tampoco fijar en la secretaría Edicto.

En consecuencia, es del caso de señalar fecha para la celebración de matrimonio civil, para tal fin se fija el día 02 de junio del presente año, a partir de las 10:30 horas. Cítese a los contrayentes EVARISTO JOSE PEÑA CANCHILA, con cédula de ciudadanía No. 10.875.483 y CARMEN FELICIA GUERRA QUIÑONES, con cédula de ciudadanía No 34.946.038, con la presencia de los testigos que señalaran los contrayentes en su momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre.